



RESOLUCIÓN N° 0033-2018-CUA-UA

Lima, 21 de mayo de 2018

VISTO: La comunicación del Gerente de Servicios Universitarios y el Acuerdo N° 03 de fecha 27 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 335-2007-CONAFU, del 12 de diciembre de 2007, se autoriza el funcionamiento de la Universidad Autónoma del Perú, con Resolución N° 171-2014-CONAFU, del 18 de marzo de 2014, se aprueba el Informe Final de Cumplimiento de Metas de la Universidad Autónoma del Perú.

Que el Gerente de Servicios Universitarios eleva al Rectorado y este a su vez ha elevado al Consejo Universitario Académico, la propuesta del nuevo Reglamento del Sistema de Reconocimiento al Deportista (Calificado de alto nivel - IPD y Deportista U.A), elaborado por la Jefa de Bienestar Universitario de la Universidad Autónoma del Perú.

Que, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 6° del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Perú, es atribución del Consejo Universitario Académico aprobar los reglamentos de gestión de la Universidad en lo académico, investigación y calidad educativa y bienestar universitario.

Que en sesión del Consejo Universitario Académico de fecha 27 de abril de 2018, se aprobó el nuevo Reglamento del Sistema de Reconocimiento al Deportista (Calificado de alto nivel - IPD y Deportista U.A).

Estando a la Resolución N° 335-2007-CONAFU, Acuerdo N° 03 de fecha 27 de abril de 2018 y a la normatividad complementaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Sistema de Reconocimiento al Deportista (Calificado de alto nivel - IPD y Deportista U.A). El cual entrará en vigencia al día siguiente de la promulgación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a las áreas pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Rectorado
Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
Rector



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú
Secretaría General

Mg. Ginno Castellanos Fernández
Secretario General

***REGLAMENTO DEL SISTEMA DE
RECONOCIMIENTO AL DEPORTISTA
(Calificado de alto nivel –IPD y deportista U.A)***

***UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ
2018***

Elaborado por: Yhuliana Gálvez Hinostrza Jefe Bienestar Universitario	Revisado por: Karin Vargas Torres Dirección de Servicios Universitarios	Aprobado por: Anthony Alfaro Acuña Gerencia de Servicios Universitarios
--	--	--

TÍTULO I GENERALIDADES.....	3
TÍTULO II DE LOS REQUISITOS, BENEFICIOS Y RECONOCIMIENTOS DEL DEPORTISTA	5
CAPÍTULO I REQUISITOS DEL DEPORTISTA.....	5
CAPÍTULO II BENEFICIOS Y RECONOCIMIENTOS.....	6
CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONCEDER BENEFICIOS.....	7
TÍTULO III COMPROMISOS Y SANCIONES DEL DEPORTISTA	7
CAPÍTULO I COMPROMISOS	7
CAPÍTULO II SANCIONES	8
TÍTULO IV EXONERACIONES, CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS.....	8
CAPÍTULO I EXONERACIONES.....	8
CAPÍTULO II CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS	8



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO AL DEPORTISTA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- De la actividad deportiva en la Universidad

El presente reglamento contiene las normas aplicables al Sistema de Reconocimiento al Deportista en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ que en adelante se denominará la UNIVERSIDAD.

La Universidad, según lo establecido en su Estatuto Universitario, fomenta la actividad física y las actividades deportivas como parte de la formación integral de sus estudiantes.

Con el presente reglamento se define al deportista calificado de alto nivel (IPD) y al deportista U.A., donde se regula la asignación, vigencia, cobertura y extinción de los beneficios que conforman el Sistema de reconocimiento al deportista en la Universidad.

Las normas contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de estudiantes, autoridades académicas y administrativas de la universidad.

Artículo 2.- Constituyen la base legal del presente reglamento las siguientes normas:

- A) Ley Universitaria Ley N° 30220
- B) Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Ley N° 28036
- C) Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Perú
- D) Reglamento del Sistema de Pensiones para los estudiantes de Pre Grado 2018

Artículo 3.- Glosario

Para efectos del presente reglamento, los términos señalados a continuación se definirán de la siguiente manera:

- a) **Deportista:** se define como deportista a la persona que practica una o más disciplinas deportivas de acuerdo a sus normas y reglamentos, tiene un permanente espíritu de superación y mantiene una conducta ejemplar con la filosofía del deporte.
- b) **Deportista calificado de alto nivel (IPD):** es el deportista que reúne los requisitos que establezca el Instituto Peruano del Deporte - IPD en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano en concordancia con la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036.
- c) **Beneficio Económico:** es aquella categoría otorgada por la UNIVERSIDAD con la finalidad de estimular a los deportistas, según lo establecido en el presente reglamento y en el reglamento del sistema de pensiones para los estudiantes de pre grado, durante la vigencia del reconocimiento otorgado al deportista.
- d) **Comisión de Apoyo al Deporte:** tiene como funciones apoyar a la Jefatura de Bienestar Universitario en la toma de decisiones sobre aspectos deportivos de la Universidad, así como conocer y definir la participación de las delegaciones en eventos nacionales e internacionales. Está integrada por el Coordinador del Servicio Deportivo, Coordinador del Servicio de Salud (Tópico) y la Jefatura de Bienestar Universitario.



e) **Deportista Universidad Autónoma:** estudiante que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento y es reconocido como tal por la UNIVERSIDAD según se indica en el *párrafo 11.3 del título IV del Reglamento del Sistema de Pensiones para los estudiantes de Pre Grado 2018*.

- i. **Desempeño académico:** para efectos del reconocimiento al deportista Universidad Autónoma, se considera:
 - Obtener promedio ponderado igual o superior a trece (13), en el semestre anterior al que participa.
 - Estar aprobado en los cursos que corresponde de acuerdo al plan curricular por ciclo.
 - No tener cursos desaprobados en el semestre anterior al que participa.
 - No estar inhabilitado en ningún curso, en el semestre anterior al que participa.
- ii. **Disciplina deportiva de la universidad:** se entiende como la actividad física planificada que se practica en forma individual o colectiva con la finalidad de lograr un alto rendimiento deportivo en el ámbito nacional o internacional, cuyas competencias están basadas en normas aceptadas internacionalmente, los deportes establecidos como tales son: *Futsal, Básquet, Vóley, Ajedrez y Karate*.
- iii. **Competencia oficial de la universidad:** son aquellos encuentros o competencias deportivas programados y debidamente autorizados por la Jefatura de Bienestar Universitario.
- iv. **Entrenamiento deportivo de equipos oficiales de la universidad:** es aquel proceso de formación integral en aspectos físicos y teórico-tácticos de la persona, basado en principios pedagógicos y técnicos, desarrollados con el propósito de lograr máximos rendimientos. El entrenamiento deportivo consta de dos etapas: el período de formación y el de rendimiento máximo.
- v. **Equipo representativo de la Universidad:** es el conjunto de estudiantes deportistas que asumen, voluntariamente, el compromiso de representar a la UNIVERSIDAD en competencias individuales o integradas en equipos. Los equipos representativos de la UNIVERSIDAD participan en campeonatos universitarios o en ligas deportivas, normalmente están cargo de un entrenador y deben ser propuestos por la Coordinación del Servicio Deportivo así mismo autorizadas y aprobadas por la Jefatura de Bienestar Universitario.
- vi. **Evaluación individual:** es aquella evaluación personalizada que consta de dos partes. La primera se aplica al inicio del semestre académico para conocer la capacidad física de los deportistas. La segunda se aplica en vísperas de un evento de carácter nacional o internacional para conocer el cambio operado como consecuencia del entrenamiento deportivo recibido, a fin de autorizar la integración del deportista en un equipo.

Es responsabilidad del Coordinador del Servicio Deportivo realizar la propuesta de los candidatos a Deportista UA, mientras que la actualización del registro individual, la asistencia y el informe de logros obtenidos por cada deportista corresponden al entrenador. Ambos informes, junto con la información académica y de comportamiento en el equipo, son elevados a la Jefatura de Bienestar Universitario para su evaluación y dictamen.



- vii. **Implementos deportivos:** se consideran implementos deportivos al uniforme deportivo para la práctica de cada disciplina deportiva que la UNIVERSIDAD entrega a cada Deportista UA; los implementos se otorgan una vez al año, excepto los uniformes, que según la intensidad de uso pueden entregarse en más de una oportunidad en el año. Los buzos y uniformes son propiedad de la UNIVERSIDAD y los deportistas los utilizan en tanto integren los equipos representativos; si dejan de integrarlos deben devolver los implementos. El buzo y los uniformes constituyen emblemas de la Universidad; por consiguiente, el uso indebido que se les dé es responsabilidad del deportista.
- viii. **Coordinación del Servicio Deportivo:** es responsable de la formación deportiva de los estudiantes, fomentando su participación en las diferentes actividades deportivas. Al inicio y fin de cada semestre deberá presentar un informe a la Jefatura de Bienestar Universitario, sobre el desempeño deportivo, académico y de conducta de cada estudiante que fue reconocido mediante resolución como deportista U.A.
- ix. **Planilla de juego:** es el registro pormenorizado de la actuación del equipo y de sus integrantes en las competencias.
- x. **Registro del deportista:** es aquel formulario de datos personales, antecedentes de salud integral, información académica, logros deportivos y oportunidades que recibió reconocimiento el deportista.
- xi. **Seguro contra accidentes personales:** es aquel seguro cuyas coberturas y normas se encuentran en la Cartilla del Seguro; cada deportista debe de tener de forma obligatoria el seguro correspondiente.
- xii. **Sistema de Reconocimiento al Deportista de la Universidad Autónoma del Perú:** es el conjunto de normas por el cual se ordena la participación de los estudiantes que practican deportes en la UNIVERSIDAD a fin de identificar a los más destacados del grupo y otorgarles beneficios de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS, BENEFICIOS Y RECONOCIMIENTOS DEL DEPORTISTA

CAPÍTULO I

REQUISITOS

Artículo 4.- Requisitos del Deportista

a) Para ser considerado Deportista Calificado o Alto Nivel se requiere:

- i. Tener matrícula vigente en la UNIVERSIDAD.
- ii. Estar inscrito en el Registro del Deportista Calificado o Alto Nivel de la UNIVERSIDAD.
- iii. Cumplir con los requisitos que establezca el Instituto Peruano del Deporte -IPD en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano en concordancia con el artículo 63° de la Ley N° 28036.



- b) Para ser considerado deportista Universidad Autónoma se requiere:
- i. Tener matrícula vigente en la UNIVERSIDAD.
 - ii. Ser deportista, con experiencia certificada y ser seleccionado en convocatoria interna.
 - iii. Estar inscrito en el Registro del Deportista de la UNIVERSIDAD.
 - iv. Concurrir semanalmente por lo menos al 70% de los entrenamientos programados en la disciplina deportiva que practique, dentro del semestre, será considerada la asistencia a los encuentros programados y autorizados por la Jefatura de Bienestar Universitario.
 - v. Integrar formalmente un equipo representativo de la UNIVERSIDAD que participe en encuentros deportivos al nivel de federación, liga o universidades.
 - vi. Debe identificarse y practicar los principios de lealtad y buena conducta en las competencias deportivas dentro y fuera de las instalaciones de la universidad.
 - vii. Demostrar una capacidad física mínima (rendimiento físico al 70%) para la práctica deportiva, según lo establecido por la Universidad.
 - viii. Tener condiciones de salud óptimas, según certificaciones de los Servicios de Salud.
 - ix. Tener un desempeño académico, según lo indicado en el **párrafo e del artículo 3, título I de presente reglamento.**
 - x. El número máximo de beneficiarios será la cantidad de jugadores que figure normalmente en la planilla de juego de cada equipo; en el caso de los deportes practicados individualmente, el número será el equivalente a uno por cada prueba.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 5.- De los beneficios al deportista calificado de alto nivel -IPD

- a) En cumplimiento de la Ley N° 28036, la Universidad otorgará los beneficios al deportista que esta dispone. Entre ellos: Licencia para eventos deportivos nacionales e internacionales, facilidades en la matrícula y horarios, etc.

Artículo 6.- De los beneficios del sistema al deportista Universidad Autónoma

- a) Dotación de implementos deportivos, para participar en los eventos deportivos.
- b) Otorgamiento beneficio de categoría socioeconómica, de acuerdo a las categorías aprobadas por la
- c) universidad, en el reglamento.
- d) Dejar de asistir a clases cuando estas coincidan con competencias y/o viajes por estos motivos, debiendo presentar a la Dirección Académica de Carrera un documento firmado por la Jefatura de Bienestar Universitario.
- e) Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas cuando estas coincidan con competencias y/o viajes por estos motivos, debiendo presentar a la Dirección Académica de Carrera un documento firmado por la Jefatura de Bienestar Universitario. El profesor de la asignatura deberá reprogramar la fecha en un plazo no menor de una semana de concluida la competencia, o viaje.
- f) Contar con un Seguro de Accidentes, con cobertura nacional, para el caso de competencias oficiales universitarias en las que participe la Universidad.

Los beneficios son de aplicación semestral, una vez finalizado el proceso ordinario de matrícula, sobre la base de los logros obtenidos durante el semestre anterior. El estudiante no puede acceder a 2 beneficios (categorías económicas).



Para acceder a cualquiera de los beneficios del sistema, el estudiante debe encontrarse matriculado en la UNIVERSIDAD en el semestre para el cual se le concederá el beneficio.

Artículo 7.- De los beneficios al deportista Universidad Autónoma y al Deportista Calificado de Alto Nivel -IPD

El deportista calificado de alto nivel – IPD y que al mismo tiempo sea deportista Universidad Autónoma accederá adicionalmente al beneficio establecido en el art. 6 del presente reglamento y a los beneficios de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Ley N° 28036.

***CAPÍTULO III
DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONCEDER BENEFICIOS***

Artículo 8.- De la autoridad competente para conceder los beneficios

Los beneficios del Sistema de Reconocimiento al Deportista se otorgan por resolución de Gerencia de Finanzas a propuesta de la Jefatura de Bienestar Universitario y de la Jefatura de Finanzas del Estudiante, sobre la base de la evaluación realizada por la Comisión de Apoyo al Deporte.

***TÍTULO III
DE LOS COMPROMISOS Y SANCIONES DEL DEPORTISTA***

***CAPÍTULO I
COMPROMISOS***

Artículo 9.- De los compromisos que adquieren los deportistas Universidad Autónoma

Los deportistas beneficiarios del sistema se comprometen a:

- a) Cumplir con las exigencias (académicas y deportivas) contempladas en el presente reglamento para mantener la condición de deportista universidad autónoma.
- b) Respetar los emblemas de la UNIVERSIDAD y presentar un comportamiento correcto en los compromisos deportivos en los que la represente.
- c) Superar las pruebas que se les aplique con anterioridad a encuentros deportivos importantes, tales como eventos nacionales o internacionales.
- d) Deberá participar, promover y fomentar actividades deportivas en su carrera profesional.
- e) Apoyará en todas las actividades deportivas programadas por la Universidad, a través de la Coordinación del Servicio Deportivo y la Jefatura de Bienestar Universitario.

Artículo 10.- De los compromisos que adquieren los Deportistas Calificados de Alto Nivel -IPD

Los deportistas beneficiarios del sistema se comprometen a:

- a) Se compromete a presentar semestralmente (al inicio de semestre) la constancia actualizada que lo acredite como deportista IPD, a fin de mantener los beneficios.



CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 11.- Del incumplimiento de los compromisos adquiridos

El incumplimiento de los compromisos reglamentados y adquiridos por parte del Deportista podrá originar:

- a) La suspensión de los beneficios concedidos.
- b) Devolución de los beneficios que le hayan sido otorgados.
- c) Separación temporal del equipo.
- d) Separación definitiva del equipo.

En caso que el incumplimiento sea considerado un acto sancionable según reglamento del régimen disciplinario para estudiantes de la UNIVERSIDAD, la Jefatura de Bienestar Universitario informará a las autoridades correspondientes.

TÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES EXONERACIONES, CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

EXONERACIONES

Artículo 12° . - De los Deportistas Universidad Autónoma que tuvieron secuela por lesión

Serán exonerados de la actividad deportiva los deportistas universidad autónoma que se lesionen en los entrenamientos o en las competencias que representen a la universidad, por lo que deberán dedicarse a promocionar el deporte en la UNIVERSIDAD sin perder el beneficio adquiridos en el semestre.

Artículo 13° . - De las Deportistas universidad autónoma (damas)

En caso de encontrarse en estado de gestación serán exoneradas de participar en la práctica deportiva mientras lo ordene el informe médico emitido por una entidad de salud del estado y refrendado por el responsable del servicio de salud (tópico) de la universidad.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 14°.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos en primera instancia por la Jefatura de Bienestar Universitario conjuntamente con la Dirección de Servicios Universitarios y en segunda y última instancia por la Gerencia de Servicios Universitarios.



